

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Almoines

2026/01104 *Anuncio del Ayuntamiento de Almoines sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por el suministro de energía eléctrica en punto de recarga.*

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el trámite de información pública del expediente (Boletín Oficial de la Provincia n.º 232, de 3 de diciembre de 2025), ha sobrevenido definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación en sesión de 20 de noviembre de 2025, sobre imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el suministro de energía eléctrica en punto de recarga del ayuntamiento de Almoines.

Se procede a publicar íntegramente el acuerdo y el texto de la ordenanza.

1.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa reguladora del precio público por el suministro de energía eléctrica en punto de recarga del ayuntamiento de Almoines, que como anexo se acompaña.

2.- Exponer al público este acuerdo provisional así como el texto de la Ordenanza durante el plazo de treinta días, porque durante este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estiman oportunas, teniendo que publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de la Corporación.

3.- En el supuesto que no se presente ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación provisional.

4.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación exprés.

VER ANEXO

Almoines, 27 de enero de 2026.—El alcalde-presidente, Juan Cardona Berto.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS PUNTOS DE RECARGA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOINES

Artículo 1.º- Cimiento.

En conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con lo establecido en los artículos 41 a 47, del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Almoines, establece el precio público por el suministro de energía eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos en estaciones o puntos de carga de propiedad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza es establecer el precio público por la entrega de energía eléctrica a los usuarios de vehículos con propulsión eléctrica, que realizan la recarga en los puntos de carga municipales habilitados para tal fin, así como las normas de utilización de los puntos y del espacio público de aparcamiento destinado a tal fin.

Artículo 3.º- Normas de Uso.

1. El uso del punto de recarga estará regulado por la presente Ordenanza y se realizará a través tarjeta RFID, de las aplicaciones para móvil, tableta y otros dispositivos inteligentes, así como interfaces de programa de aplicaciones que regule el uso del punto de recarga.
2. La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones que figuran en los puntos de recarga y en la APP de la plataforma de gestión a la cual esté suscrito el cargador.
3. Las plazas de aparcamiento destinadas para la realización de las cargas de los vehículos están debidamente identificadas con señalización horizontal de fondo verde, perímetro y logotipo de vehículo eléctrico en blanco.
4. Únicamente podrán ser ocupadas por vehículos eléctricos durante el tiempo que dure la recarga y como máximo 3 horas. El conductor o propietario del vehículo, una vez completada la carga o transcurridas 4 horas, tendrá que retirar el vehículo y dejar libre la plaza y el punto de recarga. No está permitido el estacionamiento en estas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.



5. Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por el agente de autoridad, dado que la reserva de aparcamiento es solo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.
6. Los usuarios tendrán que hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. Si no es así, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Ayuntamiento de ALMOINES se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra el propietario o conductor responsable de los daños, como por ejemplo la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.
7. La presa de energía eléctrica del punto de recarga propiedad del Ayuntamiento servirá para la carga de cualquier tipo de vehículo con motor de propulsión eléctrica, fijándose su precio en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de esta, (unidades de Kwh cargados). Estas unidades se indicarán en el monitor de la pantalla y medidas digitalmente por el contador interno del dispositivo de carga, testado y homologado para este fin según normativa MID.
8. El Ayuntamiento de ALMOINES no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

Artículo 4.º- Potestad de Inspección.

El Ayuntamiento de ALMOINES tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento del que se dispone en la presente Ordenanza y otra normativa vigente. La Policía local será competente de velar del cumplimiento de la presente Ordenanza.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dictan por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a esta.

Artículo 5.º- Competencia y procedimiento sancionador.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía del Ayuntamiento de ALMOINES o la Concejalía en que se haya delegado esta competencia, previa incoación del oportuno expediente

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo al que se prevé en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.



Artículo 6.º- Infracciones.

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes conductas:

1. Faltas leves.

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos después de la finalización de la recarga del vehículo, o transcurridas 4 horas máximas de recarga.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaban los derechos otros usuarios, o no implican mal o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califican expresamente como graves.

2. Faltas graves.

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente después de la finalización de la recarga. No retirar el vehículo transcurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.

Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos o instalaciones del punto de recarga municipal cuando de esto se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudico los derechos de terceros usuarios.

Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

3. Faltas muy graves.

- Impedir íntegramente la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.



- La sustracción de cualquier de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de esto se derive un accidente.
- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipulo para la cura y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
- No identificar al presunto responsable de la infracción si este es requerido para lo cual por la Policía Local, Guardia Civil y otros agentes de la autoridad.
- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 7º. Sancionas.

1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

2. Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta Ordenanza, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 8.º Medidas cautelares.

1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el cual se hubiera cometido la infracción en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza y legislación vigentes, pudiéndose ordenar la retirada y depósito en lugar autorizado para lo cual.

2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciando fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.



Artículo 9.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose por prestación, tanto la conexión y consumo de electricidad en los puntos de recarga, como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

Artículo 10.º- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que solicitan y realizan la recarga a través de la App o tarjeta RFID de la plataforma de gestión a la cual se haya suscrito el punto de recarga.

No se emitirá carta de pago o recibo, siendo justificando suficiente para el usuario el cargo en cuenta y para el Ayuntamiento la liquidación mensual de pagos por uso.

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción, y si es el caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar de manera veraz a la persona responsable de la infracción. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidos por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de manera solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las cuales recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 11.º Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes en su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quién tenga que responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 12.º- Cuantía.

Su precio se fija en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de esta. Es decir, por la cantidad de Kwh cargados. Estas unidades son indicadas en el monitor de la pantalla y medidas digitalmente por el contador interno



del dispositivo de carga. Habiendo sido este último testado y homologado para este fin según normativa MID.

Las tarifas establecidas para cada estación de descarga son las siguientes:

- En puntos de carga con potencia menor o igual a 22 Kw: 0.25 €/Kwh (IVA incluido).

Artículo 13.º- Normas de gestión de cobro.

Los interesados a recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipal tendrán que acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas para la gestión de este, ya sea mediante aplicaciones para dispositivos móviles, tarjetas de contacto, o cualquier otro medio personal y seguro que se pueda habilitar en el futuro.

La persona física o jurídica propietaria o gestora de la "Plataforma de Gestión" será a todos los efectos una entidad colaboradora de la recaudación municipal. El Ayuntamiento, no es responsable de las incidencias o discrepancias que puedan existir entre los medios utilizados para la gestión de las cargas por el usuario y el propio usuario.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de constreñimiento, en conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea aplicable.

Artículo 14.º- Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal.

Artículo 15.º- Devengo.

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga.

Artículo 16.º- Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real



decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sin perjuicio de revisión dentro del primer mes de cada ejercicio en función del precio de la electricidad.

Artículo 17.º- Legislación aplicable.

En todo el no previsto en la presente Ordenanza se estará al que se dispone en el Texto Re- fuera de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real decreto ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y la Ocupación; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación.

Se faculta expresamente a la Alcaldía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza y las que resultan necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultado comprenda la modificación de esta.

Segunda. Jerarquía normativa.

La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de esta Ordenanza, de normas con rango superior que afectan las materias que regula, determinará la aplicación automática de estas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente Ordenanza.

